



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 07 de septiembre de 2022.**

|                           |                                                                       |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>            | Incidente Desacato                                                    |
| <b>Accionante</b>         | Víctor Daniel Narváez Vélez.                                          |
| <b>Accionada</b>          | Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV- |
| <b>Radicado</b>           | 2021-215                                                              |
| <b>Auto Sustanciación</b> | 1098                                                                  |
| <b>Asunto</b>             | Primer requerimiento.                                                 |

Dentro de esta acción de desacato que promueve el señor Nelson Narváez quien actúa como agente oficioso de su padre Víctor Daniel Narváez quien se identifica con la CC. 8.277.160 contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV-, y con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar a la Dra. Alexandra María Borja, en calidad de Directora Técnica de Reparación encargada, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín Sala Primera el día 13 de julio de 2021 dentro del radicado 2021-215, mediante el cual se ordenó:

*"Primero. REVOCAR el fallo del 08 de junio de 2021, proferido por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en la acción de tutela instaurada por el señor VÍCTOR DANIEL NARVÁEZ VÉLEZ, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV-, para en su lugar, proteger el derecho fundamental de petición del accionante y en consecuencia, se ORDENA a la UARIV, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo de segunda instancia, MODIFIQUE la respuesta proferida el pasado 31 de mayo de 2021, frente a la solicitud de indemnización administrativa, con radicado Orfeo 202172014381101 de fecha 31 de mayo de 2021, precisándole al accionante en su caso particular qué documentos son los que requiere aportar, y que se la notifique en debida forma al accionante en la forma indicada en la parte motiva de este fallo.*

*Una vez aportada la documentación requerida, la UAIRIV dentro de los términos de las normas legales indicadas en este fallo, le decidirá al accionante sobre la priorización en el pago de la indemnización".*

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**